

La naturaleza no contenciosa del procedimiento de declaración de herederos, impide discernir sobre la validez de uno de los matrimonios contraidos por el causante.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Julio de mil novecientos setenta.—

Vistos; y considerando: que, de las partidas de fojas diez y cuarenticinco aparece que encontrándose vigente el matrimonio con doña Luisa Teresa Herrera Van Dyke, el causante contrajo un segundo matrimonio con doña María Flora Moreno Quevedo; y estando a la naturaleza no contenciosa del presente procedimiento que impide discernir sobre la validez de un instrumento respecto del otro: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochenticuatro, su fecha ocho de Marzo del año en curso, en la parte que confirmando la apelada de fojas sesentiseis, su fecha seis de Marzo del mismo año declara a doña Luisa Teresa Herrera Van Dyke heredera de don Oscar Orestes Ormeño Zárate; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo dejaron a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía legal correspondiente; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; en los seguidos por don José Luis Ormeño Herrera y otros con el Ministerio Fiscal sobre declaratoria de herederos; y los devolvieron.— **CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.**— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 904.— Año 1970.—

Procede de Lima.
